

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 4/2026

Fecha: 9 de febrero de 2026

Materia: Derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor antes de agotar otra anterior.

ASUNTO:

Reconocimiento de la prestación por nacimiento y cuidado de menor (NYCM) en los casos en que se produce un nuevo hecho causante cuando aún quedan por disfrutar periodos de descanso correspondientes a un hecho causante anterior.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Se refiere la problemática apuntada a aquellos supuestos de sucesión en el tiempo de diferentes hechos causantes de la prestación por NYCM.

Cabe señalar que desde la emisión de dicho criterio se ha reconfigurado la protección de las situaciones de referencia y, especialmente con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado de menor (RD-L 9/2025), se han incrementado los periodos de descanso a los que se vincula la prestación por NYCM, y se ha flexibilizado su disfrute. De este modo, en la actualidad dos semanas -cuatro en el caso de monoparentalidad- se pueden disfrutar hasta que el hijo, hija o menor cumpla los ocho años. Todo ello incrementa significativamente la posibilidad de que se produzca un nuevo hecho causante cuando aún queda por disfrutar parte del período de descanso -y de percibir la prestación correspondiente- por un nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento anterior.

Resulta por tanto necesario determinar los derechos que corresponde reconocer en estos supuestos, a la luz de este contexto normativo.

A tal fin se ha de tener en cuenta que la propia exposición de motivos del RD-L 9/2025 señala su propósito de ampliar y flexibilizar los periodos de disfrute de la prestación por NYCM para facilitar el ejercicio del derecho al cuidado del menor por parte de ambos progenitores:

“A tales fines, la norma hace uso de tres contenidos de gran trascendencia: en primer lugar, incrementa, con carácter general, la duración del permiso de nacimiento y cuidados, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento en tres semanas, las dos últimas con un diseño más flexible, para cumplir con su finalidad de cuidado parental; en segundo lugar, garantiza durante estas tres semanas el mantenimiento

en la percepción de los ingresos ordinarios de la persona trabajadora que ejerce su derecho; y, en tercer lugar, incrementa la duración de los permisos mencionados en el caso de unidades familiares monoparentales.”

Por tanto, puesto que la norma en ningún momento establece la imposibilidad de disfrutar de forma independiente los periodos y prestaciones correspondientes a hechos causantes distintos, la extinción de la prestación por NYCM que se viniera disfrutando como consecuencia del reconocimiento de una nueva por producirse un nuevo hecho causante independiente del anterior, contemplada en el citado criterio 63/2000, resultaría contraria al espíritu de la norma.

No obstante, aunque con carácter general un nuevo hecho causante no sea causa de extinción de la primera prestación, en ningún caso sería posible disfrutar simultáneamente de dos periodos de descanso vinculados a dos prestaciones por NYCM, ya que el beneficiario solo puede percibir una prestación por este concepto en un mismo periodo de tiempo.

Y puesto que el periodo de descanso obligatorio ha de disfrutarse, por establecerlo así la norma, durante las seis semanas inmediatamente posteriores al hecho causante, si durante el disfrute de la primera prestación se produce un segundo hecho causante, finalizará el tramo coincidente de la primera, dando paso al reconocimiento y disfrute del periodo obligatorio de seis semanas de la segunda prestación. Una vez transcurrido dicho periodo obligatorio, el beneficiario podrá disfrutar del resto del periodo voluntario de la segunda prestación, así como del tiempo que le quede por disfrutar, -también del periodo voluntario- de la primera, siempre que no se superpongan y se respeten los plazos máximos establecidos por la normativa: doce meses desde el hecho causante o hasta que el menor cumpla ocho años, según corresponda.

Por todo lo expuesto, un nuevo hecho causante de la prestación por NYCM, no supondrá la extinción automática y pérdida de las semanas que aún no hayan sido disfrutadas correspondientes a una prestación anterior (salvo que el nuevo hecho causante se produzca dentro del periodo del descanso obligatorio anterior, en cuyo caso serían absorbidas por las del segundo descanso obligatorio al solaparse), permitiendo así que el beneficiario pueda disfrutar de las dos prestaciones, que son independientes, siempre que el disfrute de los periodos no se superponga.

Por otra parte, no procederá el abono del subsidio especial por parto o adopción múltiple, ya que se trata del reconocimiento de dos prestaciones por NYCM individuales derivadas de hechos causantes independientes y no de un parto o adopción múltiple.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.